

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 705.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administración de Fomento.

Negociado de Comercio.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, me comunica en 29 de Setiembre último la siguiente Real orden.

“El Excmo. Señor Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue: Excmo. Señor. Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, relativo á la creación de una nueva plaza de Corredor de Comercio en la capital de dicha provincia, según solicitaba D. Leopoldo Solier Vilches en su instancia de 23 de Enero último, fundándose en que son insuficientes para las transacciones comerciales de la localidad los Corredores que funcionan en la misma. Vistos los informes emitidos por la junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Gobernador civil de la provincia, Corredores de Comercio de la población y varios comerciantes de ella, todos en sentido favorable. Visto el expediente general de Corredores de Comercio de la ciudad de Córdoba. Vistos los Decretos de 10 de Julio y 2 de Noviembre de 1874. Considerando que de los informes referidos aparece justificada en debida forma la necesidad y conveniencia que exige el art. 2.º del Decreto últimamente citado para aumentar una plaza á las dos que hoy existen en aquella ciudad, en razón á su creciente importancia mercantil, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido crear una plaza de Corredor de Comercio en el indicado centro comercial, fijando en tres su número para lo sucesivo, hasta que otra cosa se disponga.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se publi-

que en este periódico oficial para la comun inteligencia.

Córdoba 25 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 706.

Relacion de las cantidades recaudadas en la sucursal del Banco de España en esta capital hasta el día 25 del corriente mes, con destino á las víctimas de la inundación en los días 14 y 15 del actual en Alicante, Murcia y Almería.

Nombres.	Domicilio.	Donativos. =	Pesetas.
Empleados del Banco de España en esta provincia.			500
Sra. Viuda de Carbonell.	Córdoba		250
C.	Id.		25
F.	Id.		5
C. C.	Id.		2 50
P.	Id.		1
Círculo de la Amistad de D. José Sanchez Peña.	Id.		500 250
Total.			1533 50

Córdoba 27 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

JUZGADOS.

Núm. 679.

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Perez Aguilera, natural y vecino de Alcalá la Real, y morador en el partido rural de

la Pedriza, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que sigo por hurto de aceitunas en finca de don Luis Alcalá Zamora y Franco, de estos vecinos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo pido y encargo á los Sres. Jueces y demás autoridades de cualquiera clase que sean, que supiesen el paradero del Perez Aguilera, procedan á su detencion, remitiéndolo á mi disposición con las seguridades oportunas.

Dado en Priego de Córdoba á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve. = Eduardo Garcia del Rio. = Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Señas de Manuel Perez.

Estatura corta, grueso, cara redonda, muy moreno, barba poblada; tiene una nube en un ojo, y viste calzon bombacho, chaqueta parda y abarcas.

Núm. 680.

Juzgado de primera instancia de Carmona.

Don Pedro Carlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y á nombre de S. M. el Rey don Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero y de mi parte pido y encargo á las autoridades judiciales y administrativas, Guardias civiles y demás individuos que componen la policia judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de Juan Heredia Jimenez, natural de San Roque, de diez y ocho años, moreno, de estatura regular, algo viz-

co, especialmente cuando mira ó se fija en alguna persona ú objeto, que viste sombrero hongo blanco, usado, con una cinta blanca estrecha, chaqueta larga de paño negro, pantalon de paño claro color de ceniza y zapatos negros, el cual se fugó en la noche última del Hospital de San Pedro de esta ciudad, donde se hallaba enfermo, pero en clase de preso, por seguirse contra el mismo y otros causa criminal de oficio por insultos y amenazas al Alcaide de la cárcel de este partido; y en caso de ser habido procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Carmona á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve. — Pedro Carlos Loysele. — P. M. de S. S., Ldo. Laureano Daza.

Núm. 707.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en autos ejecutivos que se siguen en mi Juzgado y por ante el Escribano que refrenda, á instancia del Procurador Don Andrés Lasso de la Vega, en nombre de Don Manuel Losada y Obrero, contra la Excmo. Sra. Doña Rafaela Saravia y Pariza, Condesa Viuda de Zamora, y el señor Don Mariano Cabezas y Saravia, Conde de dicho titulo, por cobro de doce mil reales, réditos y costas; he acordado sacar á pública subasta, de la propiedad de los mismos, la finca siguiente:

Una casa situada en esta ciudad, calle de las Cabezas, demarcada con los números dos moderno y treinta y cuatro antiguo, cuya fachada mira á Levante y linda por la derecha saliendo con la calleja

de Guiray y casa número cuatro en dicha calle, que también pertenece á dicha señora deudora; por la izquierda con los números uno y tres en la de Mascarones, de Don Manuel Roldan, la número cinco de Don Carlos Matilla, y la siete que administra Don Rafael Barroso, todas en la calle de Mascarones, y por la espalda con la número cuatro de la calleja de Guiray; cuya finca se halla dotada de media paja de agua potable, y ha sido apreciada por el perito Don Juan Rodríguez Sanchez, en la cantidad de cincuenta y cinco mil novecientas ochenta pesetas, tipo para la subasta. 55980

Para cuyo remate he señalado el Martes cuatro de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita calle de Maese Luis número cinco; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio.

Dado en Córdoba á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—José Gonzalez Perez.—Por mandado de S. S., Manuel Guillen.

Núm. 716.

Juzgado de primera instancia de la Latina. Madrid.

Don Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Hago saber: Que con el fin de llevar á efecto el convenio que en los autos de suspension de pagos de la Compañía del ferrocarril de Córdoba á Espiel y Belméz, propuso esta á sus acreedores, y fué aprobado por el Juzgado, se saca á pública subasta el mencionado ferrocarril de Córdoba á Espiel y Belméz con todas sus dependencias, material fijo y móvil y existencias en almacén, cuyo remate se verificará á las doce del día veinte y ocho de Noviembre próximo venidero en la Sala de audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El tipo de la subasta será el de trece millones de pesetas.

2.^a Las proposiciones en pliegos cerrados se admitirán en la Escribanía del actuario D. Cayetano Salas, hasta el día anterior al del remate, siempre que á estos se acompañe la carta de pago que acredite el depósito previo de doscientas cincuenta mil pesetas á responder de la postura.

3.^a Abiertos los pliegos en el día, hora y local señalados anteriormente, se desechará toda proposición que no alcance al tipo marcado, y se abrirá pública y verbal licitación, tomando por base la proposición más alta, y admitiéndose todas las pujas que excedan de veinte y cinco mil pesetas, no cerrándose el remate sino cuando haya transcurrido media hora después de la última puja.

4.^a No podrán tomar parte en la licitación verbal sino los firmantes de los pliegos presentados, ó los que sin esta formalidad acrediten en el acto por medio de la carta de

pago correspondiente haber formalizado el depósito de doscientas cincuenta mil pesetas, el cual responderá de las obligaciones contraídas por el postor, quien lo perderá sino hiciere buena la postura, en caso de adjudicación, quedando entónces á beneficio de los acreedores de la Compañía.

5.^a El pago del precio del remate se verificará en efectivo al contado en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, ó en créditos contra la Compañía del ferrocarril de Córdoba á Espiel y Belméz, reconocidos por el balance y clasificación que constan en autos, admitiéndose estos créditos por el orden de preferencia que resulta de dicha clasificación, de tal modo que no serán admitidos los del segundo grupo, mientras no resulte cancelado el primero, ni los del tercero mientras no lo esté el segundo.

6.^a Y últimamente, los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el acto del remate para que puedan ser examinados por los que intenten acudir á la subasta.

Dado en Madrid á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Por mandado de S. S., Cayetano Salas.

Núm. 715.

Comisión especial arancelaria.

Esta Comisión ha acordado, en sesión de hoy, dar principio el día 4 de Noviembre próximo á la información oral acerca de las valoraciones y clasificaciones de los tejidos de lana.

Toda persona que desee ilustrar á la Comisión por medio de explicaciones verbales acerca del asunto mencionado, podrá dirigirse por escrito á D. Pedro A. de Ezeiza, vocal secretario de la misma, quien le señalará el número de orden que le corresponda para contestar á la información. Una vez empezada seguirá esta sin más interrupción que la de los días festivos, y se hará contestando á las mismas preguntas que han servido para la escrita y que se encuentran insertas en el número de la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 15 de Noviembre del año próximo pasado. Los informantes podrán descender á cuantos detalles estimen convenientes; pero sin establecerse discusiones entre ellos.

Las sesiones de la Comisión en que se verifique la información oral serán públicas; asistirán á ellas taquígrafos, y las actas que se levanten con arreglo á las notas de estos, se publicarán en la «Gaceta de Madrid.»

Se designará oportunamente el local en que haya de realizarse la información, y la hora de las sesiones será la de las nueve de la noche.

Madrid 20 de Octubre de 1879.—El Vice-presidente, Fernando Alvarez.—El Secretario, Pedro M. de Ezeiza.

Núm. 687.

Notaría del Doctor D. Antonio Ortiz y Castaños.

Córdoba.

Copia simple de la escritura de Constitución de la «Sociedad Minera denominada la Esperanza» otorgada por el Excelentísimo señor Marqués de Senda Blanca y don Eulogio Montijano y Martín, ante el Doctor don Antonio Ortiz y Castaños, Notario de la de Córdoba y del Ilustre Colegio Territorial de la Excelentísima Audiencia de Sevilla, en veinte de Octubre de 1879.

Núm. 44.

Escritura de constitución de una Sociedad minera denominada «La Esperanza».

En la ciudad de Córdoba á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, ante mí el Doctor don Antonio Ortiz y Castaños, con residencia en ella, Notario público de la misma y del Ilustre Colegio territorial de la Excelentísima Audiencia de Sevilla, presentes los testigos de que al final haré mérito, comparecen:

El Excelentísimo señor don Rafael Carrillo y Gutierrez, Marqués de Senda Blanca, mayor de edad, casado, Brigadier de Ejército y Gobernador militar de esta provincia, según aparece de su correspondiente cédula personal que me exhibe y le devuelvo, marcada con el número mil quinientos ochenta y tres y expedida por la Administración económica de Sevilla en cinco de Diciembre próximo pasado.

Y el señor don Eulogio Montijano y Martín, mayor de edad, soltero, Abogado y Alférez de Ejército, lo que así mismo resulta de su cédula de empadronamiento marcada con el número novecientos noventa y seis, y expedida también por la Administración económica de la provincia de Sevilla en veinte y seis de Noviembre último, ambos de esta vecindad, de cuyo conocimiento, profesión, vecindario y demás circunstancias personales doy fé. Y asegurando que se hallan en la libre administración de sus bienes y en el pleno goce de sus derechos civiles, por lo que á mi juicio tienen la suficiente capacidad legal para obligarse y otorgar esta escritura, esponen:

Primero.

Que habiendo convenido los comparecientes, de acuerdo con otros señores, constituir una compañía ó Sociedad de minas, con varias que les pertenecen, y tratando de llevarlo á efecto de una manera eficaz y solemne, cumpliendo con lo prevenido en la regla cuarta de la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, á presencia de los tenedores ó representantes de más de la mitad de las acciones que representa el capital social, se levantó la oportuna acta Notarial en cuatro de Agosto de este año, ante mí y testigos, otorgándose con posterioridad, en diez de dicho mes y año, y en ocho y veinte y cinco de Setiembre del mismo, otras de adhesión á la primera, por varios ac-

cionistas, las que copiadas á la letra y en relación, dicen así:

Acta de la junta celebrada para acordar ciertas bases relativas á la constitución de una Sociedad minera.

En la ciudad de Córdoba á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, ante mí el Doctor don Antonio Ortiz y Castaños, con residencia en ella, Notario público de la misma y del Ilustre Colegio territorial de la Audiencia de Sevilla, con los testigos de que al final haré mérito, comparecen.

El señor don Eulogio Montijano y Martín, mayor de edad, soltero, Alférez de Ejército y Abogado, por sí y en representación del señor don José Miguel Henares, según oficio dirigido por este señor al compareciente, en treinta y uno de Julio próximo pasado.

Y el señor don Vicente Gomez Rivas, también mayor de edad, casado, Promotor fiscal jubilado, con el carácter de apoderado de sus señores hijos don Vicente y don Francisco Gomez y Ruiz, lo que consta de los oportunos poderes que me exhibió y rubricados se los devolví, el uno, otorgado en la ciudad de Málaga en veinte y ocho de Julio próximo pasado, ante el Notario de los de aquella capital don Francisco Gonzalez Crespo, y el otro en la villa de Hinojosa del Duque, en veinte y seis de ese mes y año, ante el mismo otorgante el Notario don Francisco Gomez y Ruiz, y también como representante de don Narciso Henestrosa, don Ignacio Aranda, don Antonio de Rueda y Medina, don Juan José Pedrajas y don Pedro Cajas y Fernandez, según oficios dirigidos al mismo por esos señores, el primero, segundo, tercero y quinto desde Hinojosa del Duque, en veinte y tres y veinte y cuatro de Julio anterior, y el cuarto en Córdoba en veinte y nueve de dicho mes y año, que rubricados le devolví.

Cuyos comparecientes me exhibieron y les entregué sus respectivas cédulas personales, la del primero marcada con el número novecientos noventa y seis, expedida por la Administración económica de la provincia de Sevilla, en veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho, y la del segundo, número setenta y tres, expedida por la misma dependencia en veinte y siete de dicho mes y año, de cuyo conocimiento, profesión y vecindad doy fé, como también la doy de sus demás circunstancias personales.

Y asegurando que se hallan en la libre administración de sus bienes y en el pleno goce de sus derechos civiles, por lo que á mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para contratar, quedar obligados y celebrar este acto.

Por sí, por las representaciones que quedan referidas, y por encargo especial del señor don Antero Cabello y Valsera, por su propio derecho, por su menor hija doña Maria, y como representante de los señores don Eduardo de Luque, don Miguel Helguera, don Francisco Verges, don José Lopez, don José Murillo Castellano, don Manuel Garcia Gonzalez, don Justo Ocampo Sierra y don Gabriel

Murillo, según oficios fechados en Belalcázar en veinte y ocho y veinte y nueve de Julio de este año, que me entregaron y rubricados les devolví.

Me requirieron para que levantara acta de los hechos que á continuación se espresarán, por lo que me constituí con dichos comparecientes en la casa habitación del Excelentísimo señor don Rafael Carrillo y Gutierrez, Marqués de Senda Blanca, donde además de los requirentes se encontraban también

Dicho Excelentísimo señor, casado, Brigadier de Ejército y Gobernador militar de esta plaza.

El señor don José Gonzalez Perez, mayor de edad, casado, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de los de esta capital, por sí, y en representación de don Eleuterio Villalba, según oficio fechado en Linares en veinte y nueve de Julio próximo anterior, que me entregó y rubricado le devolví.

El señor don Rafael Montijano y Serrano, de cincuenta y siete años de edad, casado, Capitan retirado, por sí y en representación de sus menores hijos don Ricardo, don Rafael y doña Matilde Montijano y Martín.

El señor don José de Illescas y Gimenez, de treinta años, casado, Abogado de los de este Ilustre Colegio, por sí y en representación de don Juan de Dios Carrion y Sierra, según aparece de autorización dirigida al mismo por este señor, en Córdoba á treinta de Julio anterior, que rubiqué y le devolví.

El señor don Enrique Garrido y Navarrete, de veinte y nueve años de edad, soltero y del Comercio.

El señor don José Suarez Heredia, de cuarenta años de edad, casado, propietario.

El señor don José de Mendez y Farando, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, empleado, por su propio derecho, y en representación de don Francisco Juliá Vilaplana, don José Tomás Linares, don Faustino la Cerda y don Francisco Martinez, según oficios suscritos por dichos señores y dirigidos al mismo en Córdoba en veinte y nueve del mes anterior, que me exhibió y le devolví.

El señor don Francisco Nogueiras y Velasco, de cuarenta y dos años de edad, casado, Promotor fiscal del Juzgado del distrito de la derecha de los de esta ciudad.

El señor don Fernando Madañaga y Casas, de cincuenta y un años de edad, casado, Comandante y Secretario de este Gobierno militar.

El señor don Juan de Dios Carrion y Enriquez, mayor de edad, casado, propietario.

El señor don Manuel Guillen y Linares, de treinta y dos años de edad, casado, Escribano de actuaciones y Secretario del Juzgado del distrito de la derecha de esta ciudad.

El señor don Francisco Leon Patiño, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, industrial.

El señor don Valentin de Santiago Fuentes, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, Juez de

primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

El señor don Joaquin de Búrgos y Muñoz, casado, propietario, de veinte y nueve años de edad.

El señor don Manuel Lopez Zapata, mayor de edad, casado y Abogado, como apoderado del señor don Luis Gutierrez de los Rios y Pareja, según poder que me exhibió y le devolví rubricado, otorgado en esta ciudad en veinte y dos de Julio de este año, ante el Notario don Rafael Garcia del Castillo.

Las circunstancias personales de estos señores constan todas de sus respectivas cédulas, de que á continuación hago mérito, con el orden que se acaba de indicar, y son: número mil quinientos ochenta y tres, Sevilla cinco de Diciembre anterior. Número veinte, Córdoba diez y seis de Noviembre del próximo pasado. Número ciento, Córdoba veinte y ocho del mismo mes y año. Número trescientos sesenta y siete, Córdoba veinte y nueve de los mismos. Número seiscientos cuatro, Córdoba once de Diciembre último. Número quinientos veinte y cinco, siete del mismo mes y año. Número seiscientos tres, Córdoba veinte y seis de Febrero de este año. Número veinte y uno, Córdoba diez y seis de Noviembre anterior. Número mil quinientos ochenta y nueve, Sevilla cinco de Diciembre anterior. Número cuarenta y uno, Córdoba nueve de Noviembre del mismo año. Número mil novecientos cuarenta y tres, Córdoba veinte y cuatro de Enero de este año. Número seiscientos diez y nueve, Córdoba veinte y ocho de Febrero de este año. Número veinte y dos, Córdoba diez y seis de Noviembre pasado. Número dos mil ciento sesenta y tres, Córdoba veinte y dos de Enero de este año. Y número ocho, expedida en Córdoba á seis de Noviembre último. Cuyas cédulas me exhiben y les devuelvo. Por los mencionados señores que me requieren, don Eulogio Montijano y Martín, por sí y sus representados, y don Vicente Gomez Rivas, este último con el carácter expresado, se manifestó:

Primero.

Que en diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, don Rafael Maria Villarejo y Borjas, ante el Notario de esta ciudad don Juan Manuel del Villar, otorgó escritura pública, en la que expresó, que habiendo denunciado las minas de azogue y otros metales denominadas «Pilatos» y «Virgen del Carmen», situadas en el término de Belalcázar, de veinte y treinta pertenencias respectivamente, con fondos y por encargo de don Santiago Ferrer y Garcia, así lo declaraba, cediendo dichos denuncios con todos sus derechos al indicado señor don Santiago Ferrer, el cual los aceptó, encontrándose presente á dicho otorgamiento.

Segundo.

Que en el día catorce del mismo mes y año, el don Santiago Ferrer y Garcia registró otra mina de los mismos minerales y en el propio término, llamada «Juana», compuesta de veinte y cuatro pertenencias.

Tercero.

Que dueño el referido señor don Santiago Ferrer y Garcia de esas tres propiedades mineras, se asoció, para su explotación y beneficio, con los señores Don Eulogio Montijano y Martín, don Antero Cabello y Valsera, don Francisco y don Vicente Gomez Ruiz y con don Manuel Palomo y Reina, todos los que en diez y nueve de Abril de dicho año de mil ochocientos setenta y ocho otorgaron escritura ante el Notario de la villa de Hinojosa del Duque, don Felipe Vigara, en la que pactaron constituir una sociedad preliminar minera con el título de la «Esperanza», designando para su domicilio la villa de Belalcázar, y bajo ciertas condiciones, siendo las mas principales las siguientes: que la propiedad de dicha sociedad la constituían las tres minas expresadas, representándose por mil quinientas acciones: que dicha sociedad se había de regir por una junta directiva compuesta de un Presidente, un Secretario, un Vicepresidente, un Tesorero y un Contador, cuyos cargos desempeñarían, por el orden en que van expresados, don Santiago Ferrer y Garcia, don Eulogio Montijano y Martín, don Antero Cabello y Valsera, don Manuel Palomo Reina y don Vicente Gomez Ruiz.

Que los acuerdos sucesivos de la sociedad se tomarían por mayoría de votos, representados por el número de acciones: que los socios, ó cualesquiera de los accionistas, podrian enagenar libremente su propiedad ó parte de ella, con solo pasar la oportuna comunicación al Secretario para que hiciese la correspondiente anotación en el libro de transferencias; y que la Junta directiva podia echar dividendos entre los socios y accionistas, siempre que la cuota señalada á cada una de ellas no excediese de veinte y cinco céntimos de peseta en cada mes; y si alguna de las acciones dejase de satisfacer mas de tres dividendos de los acordados, justificada que fuese la notificación hecha al propietario de ellas, y por acuerdo de la Junta, podria privarsele de ellas, acreciendo en parte proporcional á los cinco señores que entónces poseían mayor número de acciones.

Cuarto.

Que posteriormente el don Eulogio Montijano y Martín, por encargo y con fondos de la sociedad, registró á su nombre las minas «Pompeya», «Augusta», «Vestal» y «Cartago», de los expresados minerales, en el propio término de Belalcázar, de doce pertenencias las dos primeras, de veinte y siete la tercera y de treinta y dos la cuarta, cuyos registros forman hoy por ello parte del haber social.

Quinto.

Que durante este periodo los mencionados socios primitivos han enagenado una parte respetable de sus acciones, en uso del derecho que les concedía la condición que respecto á este extremo queda expresada.

Sexto.

Que en el deseo de constituir esta sociedad definitivamente, y

con arreglo á la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, en seis de Julio último se celebró una junta general en la villa de Belalcázar, bajo la presidencia del señor don Santiago Ferrer, y con asistencia de los señores Montijano, Palomo, Cabello, Gomez, don Francisco, y varios otros de los que en aquella fecha tenían adquiridas acciones de las ya enagenadas, representando un total de mil doscientas ochenta y siete, en cuya junta se acordó por unanimidad que se constituyera desde luego esta sociedad en sociedad definitiva, para lo cual se nombró una Comisión compuesta del excelentísimo señor Marqués de Senda Blanca, Presidente, y vocales los señores don José de Illescas y Gimenez, don Eulogio Montijano, don Vicente Gomez y Ruiz y don José Mendez, con el especial objeto de que redactasen un proyecto de escritura y reglamento, señalándose para el otorgamiento el día treinta de Julio próximo pasado, en esta ciudad de Córdoba y en el edificio de San Felipe, donde debia celebrarse una junta general de todos los accionistas que en dicha fecha tuviesen participación.

Sétimo.

Que en cumplimiento del referido acuerdo, por el Secretario de la Junta directiva se hizo la oportuna convocatoria con la debida anticipación, expresando el objeto de la reunión á todos los interesados en la sociedad, según el libro de transferencias, hasta esta fecha; advirtiéndose en dichas citaciones que en el caso de no poder asistir, nombrasen personas que los pudiesen representar en dicho acto.

Octavo.

Que en virtud del referido acuerdo y convocatoria, han tenido lugar en los días anteriores las referidas reuniones, y presentados por la Comisión expresada los trabajos que les estaban encomendados, despues de la mas amplia discusión, y estando representadas legítimamente en este acto por los concurrentes y autorizaciones que exhiben, mil sesenta y una acciones, han acordado la constitución definitiva de dicha sociedad, bajo las bases siguientes:

Primera.

Desde luego queda constituida una sociedad anónima minera que se denominará la «Esperanza», y que tendrá por objeto la exploración, explotación y beneficio de las minas que hoy posee, nombradas «Pilatos», «Virgen del Carmen», «Juana», «Pompeya», «Augusta», «Vestal» y «Cartago», situadas en el término de Belalcázar, y cualquiera otra ó otras que puedan adquirirse en lo sucesivo, de las cuales solo se ha expedido hasta ahora título de propiedad de la primera y tercera, estando en tramitación los expedientes de las cinco restantes, no señalándose á las mismas valor alguno por hallarse en estado de exploración.

Segunda.

El domicilio social será el de la ciudad de Córdoba.

Tercera.

La duración de la Sociedad será ilimitada.

Cuarta

Dicha propiedad será representada por mil quinientas acciones nominales y transferibles, iguales en derecho y cargas, á excepcion de ciento veinte y cuatro, que tendrán el carácter de amparadas, ó sean con derecho á percibir productos líquidos, sin previo desembolso, cuyas acciones poseen en la actualidad los señores siguientes:

NOMBRES.	Amparadas.	De pago.	Total.
D. Santiago Ferrer y García, treinta amparadas, veinte y una de pago, total cincuenta y una.	30	21	51
D. Manuel Palomo y Reina, sesenta y tres de pago.	»	63	63
D. Vicente Gomez Ruiz, sesenta y siete de pago.	»	67	67
D. Francisco Gomez Ruiz, setenta y nueve de pago.	»	79	79
D. Eulogio Montijano y Martin, ciento treinta y una de pago.	»	131	131
D. Antero Cabello Valsera, setenta y nueve de pago.	»	79	79
D. Rodrigo Morillo, setenta y una de pago.	»	71	71
D. José Miguel Henares, cuarenta y dos de pago.	»	42	42
Don Feliciano Gallego Mayoral, veinte de pago.	»	20	20
D. Joaquin Ruiz Cañabate, veinte de pago.	»	20	20
D. José Lopez, veinte de pago.	»	20	20
D. Eugenio Serrano veinte de pago.	»	20	20
D. Eleuterio Villalba, veintey una de pago.	»	21	21
D. Ignacio Aranda, catorce de pago	»	14	14
D. José Murillo Castellano, doce amparadas.	12	»	12
D. Inés Cabanillas, doce amparadas.	12	»	12
D. Rafael Montijano y Serrano, setenta y dos de pago.	»	72	72
D. Rafael Montijano y Martin, veinte de pago.	»	20	20
D. Narciso Henestrosa, ocho de pago.	»	8	8
D. Pedro Cajas Fernandez, seis de pago.	»	6	6
D. Antonio Rueda y Medina, seis de pago.	»	6	6
D. Francisco Nuñez Pineda, seis de pago.	»	6	6
D. Manuel Garcia Gonzalez, ocho de pago.	»	8	8
D. Luis Amor			

NOMBRES.	Amparadas.	De pago.	Total.
Caballero, cuatro de pago.	»	4	4
D. Teodoro Carrasco, una de pago	»	1	1
D. Juan José Pedrajas, ocho de pago.	»	8	8
D. Ricardo Perez del Rey, cuatro de pago.	»	4	4
D. Manuel Brul, cuatro de pago.	»	4	4
Don Francisco Verges, doce de pago.	»	12	12
D. Nicolás Morillo, cuatro de pago.	»	4	4
D. Valero Calvo cuatro de pago.	»	4	4
D. Justo Ocampo y Sierra, veinte y cinco de pago.	»	25	25
Doña Natividad Moya, ocho de pago.	»	8	8
D. Diego Cantero Cabrera, ocho de pago.	»	8	8
D. Gregorio Fernandez, cuatro de pago.	»	4	4
D. Bruno Moreno, cuatro de pago	»	4	4
D. Miguel de la Helguera, cuatro de pago.	»	4	4
D. Eduardo Luque Vigara, seis de pago.	»	6	6
D. Matilde Montijano, diez de pago.	»	10	10
D. Ricardo Montijano, diez de pago.	»	6	6
Don Fernando Madariaga, ocho de pago.	»	8	8
D.ª Maria Cabello Pons, dos de pago.	»	2	2
D. Luciano Moreno cinco de pago	»	5	5
D. Pedro Bernal, cinco de pago.	»	5	5
Don Guillermo Englich, una de pago.	»	1	1
Don José Kromunt, una de pago	»	1	1
D.ª Maria de la Concepcion Arana y Moron, una de pago.	»	1	1
D. José Gonzalez Perez, treinta y tres de pago.	»	33	33
D. José de Illescas y Gimenez, cincuenta y cuatro de pago.	»	54	54
Don Francisco Noguerras, ocho de pago.	»	8	8
D. Manuel Guillen, cinco de pago.	»	5	5
Don Francisco Leon Patiño, veinte de pago.	»	20	20
D. Francisco Juliá Vilaplana, doce de pago.	»	12	12
D. José Mendez Farando, once de pago.	»	11	11

NOMBRES	Amparadas.	De pago.	Total.
D. Juan Cuevas y Régules, cincuenta y cinco amparadas y cincuenta y tres de pago.	55	53	108
D. Gabriel Murillo Delgado, diez de pago.	»	10	10
D. Juan de Dios Carrion y Enriquez, doce de pago	»	12	12
D. Valentin de Santiago Fuentes, cuatro de pago.	»	4	4
Excmo. Señor Marqués de Senda Blanca, ciento dos de pago.	»	102	102
Señores Carrillo Marin y Compañía, seis de pago.	»	6	6
Don Francisco Martinez y Velasco, tres amparadas y dos de pago.	3	2	5
D. Juan Manuel Carrillo, cinco de pago.	»	5	5
D. Juan de Dios Carrion y Sierra, seis de pago.	»	6	6
D. Faustino de la Cerda y Sen, dos de pago.	»	2	2
D. José Tomás Linares, dos de pago.	»	2	2
D. José Suarez, tres de pago.	»	3	3
D. Pedro Rubio y Pardo, cinco de pago.	»	5	5
D. Manuel Rojas, una de pago.	»	1	1
D. José Carbonell, una de pago.	»	1	1
D. Francisco Fagundes, una de pago.	»	1	1
D. Luis Gutierrez de los Rios Ruiz y Pareja, siete de pago.	»	7	7
D. Enrique Garrido, doce de las amparadas y once de pago.	12	11	23
D. Joaquin Burgos, dos de pago.	»	2	2
D. Fermin Manuel Molina, una de pago.	»	1	1
D. Vicente Gomez Rivas, cincuenta de pago	»	50	50
D. Luis Caro Salamanca, tres de pago	»	3	3
Don Francisco Garcia, cuatro de pago.	»	4	4
D. Felipe Luna Golmayo, dos de pago.	»	2	2
En cartera, cinco de pago.	»	5	5
Total.	124	1376	1500

La Sociedad reconoce, en la más solemne forma, la legitima propiedad y posesion de las acciones que á cada sócio quedan señaladas, obligándose mutuamente todos los sócios á no entablar sobre este extremo reclamaciones de ninguna clase, mediante á que desde

hoy será este acta el título de pertenencia de cada uno de ellos y la única base para la expedicion de las correspondientes láminas, declarando nulos, de ningun valor ni efecto, cuantos libros, notas y documentos existen con anterioridad referentes á transferencias de estas propiedades.

Quinta.

Será regida esta empresa por un consejo de administracion compuesto de un Director gerente, un Sub-Director, un Secretario, un Contador, un Tesorero y cuatro Vocales. En este acto, habiendo propuesto don Eulogio Montijano y Martin, que toda vez que hoy se constituye definitiva y legalmente la Sociedad, se elijan las personas que han de componer el consejo de administracion, puesto que hasta aquí solo ha sido una Sociedad preliminar y hoy va á ser definitiva, y por consiguiente los cargos de la junta no pueden considerarse hasta ahora sino como provisionales, con cuya proposicion estubo conforme el sócio don Vicente Gomez Rivas, por la representacion de su hijo don Vicente Gomez Ruiz y demás que obstanta, y conformes todos los comparecientes, por sí y sus representaciones, se procedió á la eleccion de los cargos, resultando nombrados: Presidente de él y Director gerente, el Excmo. señor Marqués de Senda Blanca. Sub-Director, El señor don Antero Cabello y Valsera. Secretario, El señor don Eulogio Montijano y Martin. Contador, el señor don José Mendez Farando. Tesorero, el señor don Vicente Gomez Rios. Y Vocales, los señores don Manuel Palomo Reina, don Gabriel Murillo, don José de Illescas y Gimenez y don Enrique Garrido; pudiendo sustituirse el Director por el Sub-Director, el Contador por el Secretario y viceversa, y el Tesorero por el Vocal señor don José de Illescas y Gimenez. Cuyos cargos durarán dos años, á contar desde el otorgamiento de la escritura, siendo obligatorios y gratuitos, con relevacion de fianzas y pudiendo ser reelegidos indefinidamente los que los obtengan.

Sexta.

Se expedirán por el Consejo de administracion las láminas nominativas y talonarias de las acciones que cada sócio representa, las cuales podrán transferirse libremente; pero con las condiciones de esta escritura y del reglamento de la Sociedad, tomándose razon por el Contador, previa presentacion del recibo del último reparto, firmando el adquirente en el libro de transferencias en prueba de su conformidad, sin cuyos requisitos no será válida ninguna cesion.

Sétima.

Todo sócio queda obligado á dar aviso al Consejo de administracion por medio de oficio dirigido al Gerente, de las trasferencias que haga, á los efectos y para que se cumplan los requisitos de la cláusula anterior.

(Se concluirá.)